



RESOLUCIÓN N° **EE-01415** DE 2015

(**06 AGO 2015**)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE OCHO ÁRBOLES AISLADOS CAÍDOS DE DIFERENTES ESPECIES EN LA PARCELA 87 LOCALIZADA EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO JEREZ JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 15 de Abril de 2015, recibido en esta Corporación con el Radicado Interno N° 20153300237312 de fecha 22 del mismo mes y año, el señor SAUL FERRO ESCARRAGA, identificado con la C.C. N° 84.031.723 en su condición de autorizado por el señor WILFREDO ACOSTA BLANCO identificado con la C.C. N° 84.028.694 y quien funge como propietario de la parcela 87, solicito muy comedidamente el Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente en el Predio SANTA RITA DE LA SIERRA, ubicada en la cuenca alta del Río Jerez, Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0442 de fecha Abril 27 de 2015, ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20153300130443 de fecha 17 de Junio de 2015.

Anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados, debidamente diligenciado.
- Resolución 0361 de 27 de septiembre de 2005, mediante el cual INCODER, realiza la parcelación del predio Santa Rita de la Sierra en la cual se encuentra listada la No. 87 al señor Wilfrido Acosta Blanco.
- Copia de las cédulas de Wilfrido Acosta Blanco y Saúl Ferro Escarraga
- Certificado de libertad y tradición No 210-15475

VISITA

El día 15 de Mayo de 2015 se atiende lo ordenado en el auto de trámite 0442 de abril 27 de 2015, realizando visita de inspección a la parcela No. 87 propiedad del señor Wilfrido Acosta Blanco CC.84.028.694 de Riohacha, ubicada en el predio Santa Rita de la Sierra, parte alta de la cuenca del Río Jerez, en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, donde evaluamos la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por el señor Saúl Ferro Escarraga CC.84.031.723 de Riohacha, en condición de autorizado por el señor Wilfredo Acosta Blanco. En dicha visita se observó que los árboles se encuentran caídos y corresponden a las siguientes especies: Caracolí, (*Anacardium excelsum*), Solera (*Cordia sp*), Mastre (*Pterygota colombiana*), dos Caras (*Luehea seemannii*).

La parcela del señor Wilfrido Acosta y los árboles caídos objetos de la solicitud de aprovechamiento forestal, se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

N 11° 10'09.9" W 073° 16'51.3", N 11° 10' 17.1" W 073° 16' 55.1", N 11° 10' 17.7" W 073° 16' 52.0"

Una vez conocido los sitios donde se encontraban los árboles caídos de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor Saúl Ferro Escarraga, se procedió a detallar los parámetros evaluados de cada individuo arbóreo en la siguiente tabla.

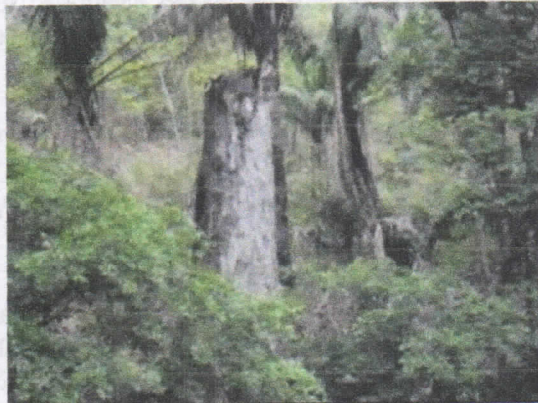
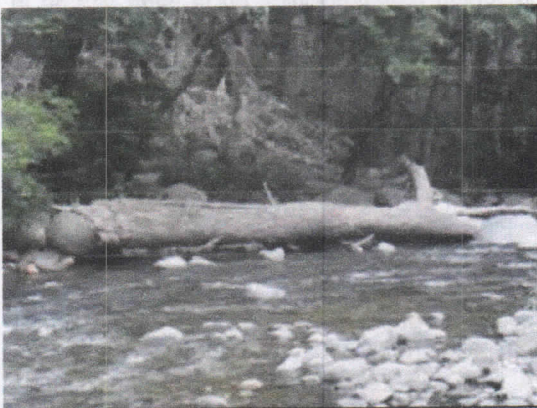
Descripción Dasométrica de los árboles caídos, evaluados en la cuenca alta del río jerez

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	H.C	F f	VOL. C. m³
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,8	6	0,7	2,1111552
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,5	21	0,7	25,977105
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,8	6	0,7	2,1111552
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,7	6	0,7	3,2327064
2	Solera	<i>Cordia sp</i>	0,7	7	0,7	3,7714908
1	Dos caras	<i>Luehea seemannii</i>	0,7	8	0,7	2,1551376
Total						39,3587502

En la evaluación de los 8 árboles caídos en la cuenca alta del río Jerez, se estimó un volumen comercial de 39.3m³, durante la visita se pudo evidenciar que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el Departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y resolución No 192 de

2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; observando que algunos de estos árboles se encuentran caídos dentro del cauce principal.

Evidencia de los árboles y ubicación, solicitadas para aprovechar en la parcela No 87 propiedad del señor Wilfrido Acosta Blanco.



OBSERVACIÓN

Algunos de los árboles objeto de aprovechamiento forestal de la solicitud antes descrita, se encuentran caídos en arroyos temporales que en épocas invernales drenan hacia el cauce principal y otros directamente dentro del cauce del río Jerez, los cuales se pueden evidenciar en las imágenes adjuntas al informe, razón por la que consideramos conveniente, autorizar el aprovechamiento de estos árboles para evitar represamientos de crecidas súbitas en el momento que llegue la temporada invernal.

CONCEPTO TÉCNICO:

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados caídos, ubicados en la parcela No 87, propiedad del señor Wilfrido Acosta Blanco CC.84.028.694 expedida en Riohacha, cuenca alta del río Jerez, jurisdicción del Municipio de Dibulla, se es viable por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran caídos, unos dentro de arroyos temporales y otros directamente en el cauce del río Jerez.
- Son especies que no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividades vigentes como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Durante la evaluación en campo se observó que en estas parcelas no están realizando aprovechamientos forestales por lo que hay en el área una alta densidad de las especies objeto del aprovechamiento, también hay abundante regeneración natural y árboles de las mismas especies en pie, en buen estado fitosanitario y abundante densidad, lo que garantiza la sostenibilidad de la cobertura vegetal de estas especies en el área de influencia.
- Es necesario ordenar el aprovechamiento de estas especies para evitar que por crecidas intempestivas durante las épocas invernales, se presenten represamientos en la parte alta de la cuenca y se genere una avalancha originando desbordamientos e inundaciones aguas abajo, devastando viviendas o áreas de cultivos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor WILFREDO ACOSTA BLANCO, identificado con la C.C. N° 84.028.694 quien funge como propietario de la parcela 87, Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de ocho árboles aislados caídos de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en el Predio SANTA RITA DE LA SIERRA, la cual se encuentra localizada en la cuenca alta del Río Jerez, Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El señor WILFREDO ACOSTA BLANCO deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 475.530), equivalente a (39,3m²x \$12.100), por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor WILFREDO ACOSTA BLANCO por la intervención del ecosistemas deberá entregar a CORPOGUAJIRA cien (100) árboles entre frutales y de sombríos, los cuales deben tener alturas superior a 0,50 metros en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir antes del tiempo de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar al señor WILFREDO ACOSTA BLANCO SAUL FERRO ESCARRAGA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

06 AGO 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Revisó : Alcides M
Aprobó: F. Mejía